



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Número de Registro |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Escrito de Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.<br><b>Anexos:</b><br>a) Copia certificada del decreto 1625/2016-XXII P.E. emitido el veintiseis de septiembre de dos mil dieciséis por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se declara a Javier Corral Jurado, Gobernador electo del Estado de Chihuahua para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno, y<br>b) Copia certificada de la sesión solemne celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional del Estado. | 6339               |

Documentales recibidas a las veinte horas con diecinueve minutos del ocho de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad, refiriendo al efecto que se adhiere a las manifestaciones y probanzas que, en su caso, presente ante este Alto Tribunal, el Poder Legislativo estatal y, además, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña.

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

**Artículo 31.** El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...)

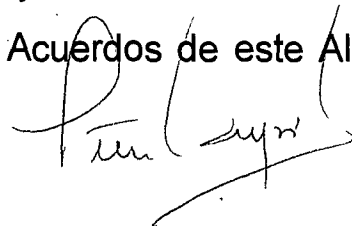
II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada normativa.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copias del informe y sus anexos presentados por la autoridad que promulgó las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 4

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.